



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-341/2018 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: Renovación de la dirigencia nacional del partido

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión del Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática³ para renovar su dirigencia. A decir del actor, en dicha sesión se ratificó a Juan Manuel Ávila Félix como integrante de la Comisión Jurisdiccional. El actor alega que el once de diciembre de dos mil diecisiete, Juan Manuel Ávila Félix fungió como Consejero, en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PRD, en la Ciudad de México. El once de abril de dos mil dieciocho, el actor presentó ante la Comisión Jurisdiccional, dos quejas en contra de Juan Manuel Ávila Félix por violación al artículo 140 de los Estatutos del PRD. A dichas quejas se les asignaron las claves QP/SON/241/2018 y QP/CDMX/242/2018. Las quejas tuvieron como sustento la violación al artículo 140 de los Estatutos del citado partido, por parte del denunciado, al haber participado como Consejero Estatal y Nacional, respectivamente, cuando se encontraba en funciones como Comisionado de la Comisión Jurisdiccional. El actor afirma que el veintitrés de mayo del año en curso, la Comisión Jurisdiccional emitió acuerdos en los que certifica la realización de la notificación a Juan Manuel Ávila Félix, de diversos acuerdos dictados el veintisiete de abril del presente año, dentro de los expedientes citados en el punto anterior.

El treinta y uno de mayo del año en curso, Alberto Maldonado Esquivel presentó en esta Sala Superior, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de citarlo a comparecer a la audiencia de ley en las quejas contra persona QP/SON/241/2018 y QP/CDMX/242/2018, presentadas por el actor en contra de Juan Manuel Ávila Félix.

Esta Sala Superior considera actualizada la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios, toda vez que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza. El artículo 9, párrafo 3, de la citada ley adjetiva electoral, señala que un medio de impugnación deberá desecharse de plano, entre otros supuestos, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley. Es así que, para instar el juicio ciudadano es necesario que la materia de impugnación cuente con los atributos de ser un acto definitivo y firme, esto es, que se trata de la resolución definitiva dictada en el procedimiento y que se hayan agotado las instancias previas, antes de acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, porque al tratarse el juicio ciudadano de un instrumento judicial de carácter excepcional y extraordinario, su intervención se da, sólo cuando la violación no encuentra remedio en el juicio natural o en los recursos ordinarios de defensa. Ello, porque puede ocurrir que ante una posible violación dentro de un procedimiento o juicio, esta sea saneada antes de dictar sentencia o la misma sin ser reparada no trascienda al resultado del fallo y por ende no provoque afectación alguna de derechos; o habiendo causado gravamen en la resolución definitiva del procedimiento, la misma puede ser reparada por el órgano de alzada, circunstancias que harían innecesaria la intervención de la jurisdicción de la federación.